

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1963 sobre rendición al Servicio Central de Información de los partes de alta y fichas correspondientes a las Entidades que sean inscritas en los índices provinciales de Empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades.*

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, a continuación se restifican como sigue:

En la página 10277, primera columna, línea nueve, donde dice: «... su domicialización fiscal...», debe decir: «... su domiciliación fiscal...».

En la misma página y columna, línea nueve del apartado segundo, donde dice: «... causa de alta y...», debe decir: «... causa del alta y...».

Y en la línea 10 del apartado tercero, donde dice: «... ostentaban a la nueva adoptada», debe decir: «...ostentaban o la nueva adoptada».

En la página 10277, segunda columna, línea dos del apartado sexto, donde dice: «... no se opongan a lo dispuesto...», debe decir: «... no se opongan a lo dispuesto...».

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se declara de aplicación a las industrias de purés y piensos compuestos, la Orden de 28 de mayo de 1963 que modifica determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 4 de octubre de 1949 dispuso, en su artículo primero, que las industrias de fabricación de purés y similares y de piensos compuestos, se rigiesen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, con las variaciones que en sus restantes artículos se consignan.

Modificada dicha Reglamentación por la Orden de 28 de mayo pasado, el Presidente del Sindicato Nacional de Cereales, en cumplimiento del Decreto 55/1963, de 17 de enero, se dirige a este Departamento para dar cuenta del acuerdo adoptado por las representaciones social y económica del Grupo de Purés y Piensos del mismo Sindicato, solicitando que las normas de la citada Orden de 28 de mayo último, con todos sus efectos, se apliquen a las industrias que encuadra.

En su virtud, a petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Orden de 28 de mayo de 1963, por la que se establecen determinadas modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945, es de aplicación, a todos sus efectos, en las industrias de fabricación de purés y similares y de piensos compuestos.

Art. 2.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 26 de julio de 1963 sobre situación del personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada.*

Ilustrísimo señor:

La especial situación del personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950, que pasó a la situación de excedencia por venir prestando sus servicios en el Banco de Marruecos, aconseja que dicha situación de excedencia tenga carácter indefinido mientras los empleados a que afecte continúen prestando servicios en el citado Banco de Marruecos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950, que pasó a la situación de excedencia con arreglo al artículo 57 de dicho Ordenamiento laboral, por venir prestando sus servicios en el Banco de Marruecos, continuará indefinidamente en dicha situación de excedencia mientras permanezca al servicio del citado Banco de Marruecos.

Art. 2.º La presente Orden surte efectos, inclusive respecto de aquellos empleados que en esta fecha tuviesen vencido el período de tres años a que se refiere el artículo 57, párrafo segundo de la mencionada Reglamentación Laboral en la Banca Privada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación, a las obras contratadas por este Departamento, de las compensaciones establecidas por Decreto 1631/1963, de 11 de julio*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1631/1963, de 11 de julio, modifica el 1162/1963, de 22 de mayo, autorizando a los Departamentos ministeriales para establecer una compensación máxima del 20 por 100 en las partes de obra pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963, de las licitadas con anterioridad a esta fecha, facultando a dichos Departamentos para discriminar el tipo de compensación aplicable dentro del límite máximo indicado, atendiendo a la fecha de licitación o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trata.

Procede, por consiguiente, previo análisis de las distintas obras que este Departamento tiene contratadas, apreciando las variaciones experimentadas en razón de las distintas fechas de licitación y de la naturaleza de las mismas, derogar la Orden de este Departamento de 6 de junio de 1963, y, en su virtud, para regular la aplicación del mencionado Decreto.

Este Ministerio resuelve:

1.º El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963 para los contratos que cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1162/1963, de 22 de mayo, rectificado por el 1631/1963, de 11 de julio, será del 20 por 100 para todas aquellas en que la fecha de licitación, o en el caso de conciertos directos, de presenta-